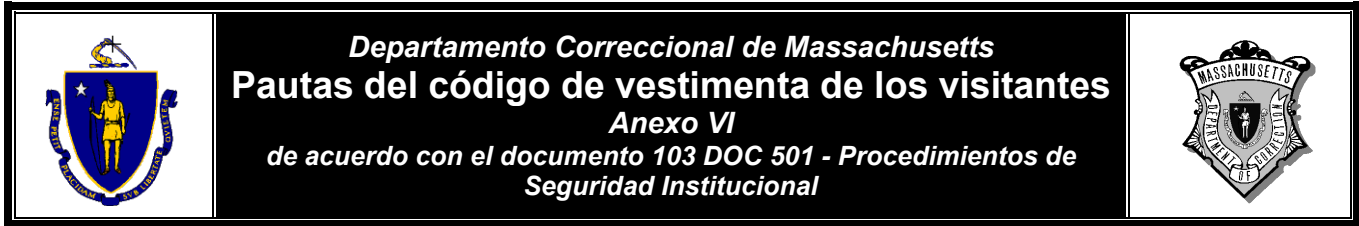


COMANDANTE DE TURNO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE EL SUPERINTENDENTE PUEDA DESIGNAR Y ESTARÁ SUJETA A LOS REGLAMENTOS APLICABLES, INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES DE 103 CMR 486.07.



Antes de denegar la entrada a cualquier visitante, se notificará al Comandante de turno para su aprobación. A un visitante al que se le niegue la entrada se le permitirá, si así lo desea, salir de la institución, corregir su vestimenta y volver durante el mismo día a visitar como se define en 103 CMR 483.15; sin embargo, las violaciones repetidas se documentarán y después de la tercera advertencia el Superintendente podrá suspender los privilegios de visita del visitante.

A. NO SE PERMITEN los siguientes artículos:

1. las botas por encima de la rodilla (excepción: las botas por debajo de la rodilla se permitirán del 15 de octubre al 15 de abril);
2. nunca se permitirán las botas de trabajo;
3. los pies descalzos.
4. trajes de baño, pantalones cortos, cualquier ropa con bolsillos excesivos, metal, cordones, ropa excesivamente holgada o ajustada, ropa con capucha, ropa transparente o excesivamente reveladora, enterizas de cualquier tipo o camisas ceñidas (los niños de 8 años o menos pueden llevar pantalones cortos);
5. a excepción de la ropa interior, no se permite el uso de ropa de spandex o de tipo spandex;
6. cualquier prenda que muestre una afiliación a una pandilla o que sea de alguna manera atribuible a la cultura de las pandillas; además, no se permite la ropa obscena, racista o que muestre contenido sexual;
7. cualquier ropa similar a la que se entrega a un recluso o al personal uniformado, lo que incluye uniformes de enfermería, policía, correo y servicio público (se permiten los uniformes militares activos de clase A);
8. ropa de combate o de camuflaje;
9. dos capas de ropa en la mitad inferior de la persona (por ejemplo, dos (2) pares de pantalones, o falda y pantalones);
10. ropa con dorsal de cualquier tipo: pantalones cortos, vestidos, pantalones, overoles, jumpers, etc. (permitido para los niños de 8 años o más);
11. accesorios para el cabello que no puedan quitarse fácilmente para ser registrados;
12. alfileres, pasadores y cintas;
13. paraguas, chaquetas, abrigos, chalecos o ropa exterior de cualquier tipo. Se podrán hacer excepciones para aquellas instituciones en las que los visitantes tengan que salir al exterior para llegar a la zona de visitas. Se puede designar un área para guardar/colgar estos artículos no accesibles para el visitante y el recluso durante la visita;
14. los visitantes no pueden llevar ningún tipo de pantalones vaqueros azules o negros en la institución. (permitido para los niños de 8 años o más);
15. no se permiten los pendientes, las joyas faciales o corporales, los collares, las pulseras ni los relojes. La única excepción con respecto a las joyas es un anillo de compromiso/anillo de boda tradicional, un medallón religioso y joyas de alerta médica;
16. los vestidos, las faldas y las aberturas de las faldas no deben sobrepasar tres (3) pulgadas por encima de la rodilla al estar de pie. No se permiten faldas ceñidas a menos que se usen por razones religiosas;
17. camisetas sin mangas, blusas sin mangas, camisetas musculosas o ropa que revele el vientre o exponga excesivamente la espalda. No se permite ningún tipo de camiseta tubo. No se permite la ropa sin mangas, a menos que esté cubierta por una prenda de vestir, como un suéter, que no deberá quitarse;

18. sudaderas, pantalones de deporte, pantalones rompeviento y ropa de ejercicio (permitido para los niños de 8 años o más);
19. ropa con cremalleras que vayan a lo largo de toda la prenda con la excepción de la ropa exterior (permitido para los niños de 8 años o más);
20. se permiten las camisetas de colores. No se permiten las camisetas con logotipos ofensivos;
21. calzas;
22. sombreros y coberturas para la cabeza de cualquier tipo, a menos que se usen por razones religiosas o médicas; sin embargo, deben ser registrados antes de ingresar a la institución;
23. no se permite el uso de dispositivos de comunicación electrónica (por ejemplo, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos) o aquellos capaces de almacenar información;
24. no se permite el uso o la posesión de cualquier tipo de material de maquillaje brillante incluido el Chap Stick o los bálsamos labiales, el maquillaje facial, el esmalte de uñas, la sombra de ojos, etc.;

B. Requisitos de vestimenta para todos los visitantes:

1. se debe utilizar ropa interior;
2. la ropa no debe estar rasgada, rota, con agujeros o sin botones.

C. Excepciones al código de vestimenta:

1. se pueden utilizar suéteres;
2. los postizos (es decir, tupés, pelucas, extensiones, tejidos) pueden llevarse pero deben ser registrados. Es responsabilidad del visitante informar al agente que lleva un postizo durante el proceso de registro;
3. se pueden usar prendas con cinturas elásticas.
4. Los estudiantes que participen en un programa clínico o de prácticas pueden utilizar chaquetas y sacos como parte de un traje o conjunto.

Artículos permitidos

Bebés: los visitantes que entren con bebés podrán entrar con los siguientes artículos:

- Dos (2) biberones de plástico transparente con fórmula, leche, agua o jugo, una (1) taza vacía para sorber, dos (2) pañales para bebés y toallitas para bebés en una bolsa de plástico transparente, una (1) manta receptora, un (1) chupete, dos (2) frascos/bolsas de plástico sellados de comida para bebés, una (1) cuchara de plástico y un (1) babero.

Medicamentos o dispositivos médicos

- Los visitantes que tengan medicamentos de rescate o que utilicen dispositivos médicos que incluyan: nitroglicerina, inhaladores y tabletas de glucosa, cardioversor/desfibrilador automático implantable o marcapasos, sillas de ruedas, prótesis, bombas de insulina, yesos, aparatos ortopédicos, zapatos médicamente necesarios, bastones, andadores, perros guía, etc., o que requieran el uso de tanques de oxígeno, deberán obtener la aprobación previa del Superintendente para visitar con dichos medicamentos/dispositivos.
 - El visitante deberá presentar una prueba escrita firmada por un médico que documente la necesidad de dicho(s) dispositivo(s) al Superintendente para su revisión. Las pruebas escritas incluirán una fecha de finalización prevista para el uso de todos los dispositivos que sean necesarios durante un período de tiempo limitado (por ejemplo, bastón, yeso) debido a afecciones médicas temporales.
 - Una vez justificado, el Superintendente dará su aprobación por escrito para que el visitante pueda entrar a la institución con el o los dispositivos; el Superintendente autorizará un registro alternativo si lo considera apropiado si el visitante no puede someterse a un registro por detección de metales debido a sus limitaciones físicas o a la presencia del o los dispositivos.
 - El visitante deberá declarar el o los dispositivos y presentar la aprobación escrita del Superintendente cada vez que realice una visita. Si se aprueba un registro alternativo, el visitante estará sujeto a un registro personal cada vez que visite la institución.
 - Si es la primera vez que el visitante ingresa a una institución correccional, se notificará al Comandante de Turno para que autorice el ingreso con el o los dispositivos necesarios, siempre y cuando el visitante haya aceptado un registro personal antes de ingresar. Esta autorización excepcional se documentará mediante un informe de incidencias y se pondrá a disposición del personal de procesamiento. Se

advertirá al visitante que debe obtener la aprobación requerida antes de su próxima visita.

- Los visitantes que tengan medicamentos de rescate deberán llevarla consigo en todo momento.
- El funcionario anotará todos los medicamentos o dispositivos médicos en la entrada en el formulario de visita y los verificará a la salida de la sala de visitas.